



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2021-00138-01
Demandante:	MARIA DEL ROCIO PEÑA RIVERA
Demandadas:	<ul style="list-style-type: none">▪ COLPENSIONES▪ PORVENIR S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia.
Asunto:	Auto admite recurso de apelación.
Fecha:	30 de enero de 2023

Mediante providencia de 1 de noviembre de 2022, este despacho admitió el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., contra la sentencia No. 41 emitida el 24 de agosto de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia.

No obstante, se percata la suscrita Magistrada, que se encuentra pendiente admitir el recurso de apelación formulado y sustentado contra la citada providencia, por la apoderada judicial de COLPENSIONES, motivo por el cual, se procederá de conformidad.

Finalmente, deviene aclarar que, en auto de 1 de noviembre de 2022, se corrió traslado a las partes para que formulen por escrito alegatos de conclusión en aplicación del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, etapa que a la presente fecha ya feneció. El apoderado judicial de Colpensiones presentó sus alegatos de conclusión en la debida oportunidad procesal.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

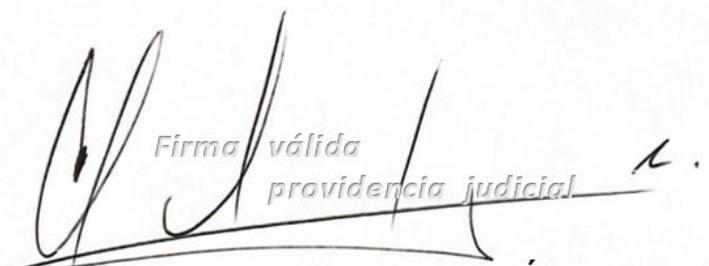
PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra la sentencia No. 41 emitida

el 24 de agosto de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.
Por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión que resuelva los recursos de apelación y consulta formulados dentro del *sub lite*.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE